



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 19 -2018-MPC

Cusco, 25 ENE 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Oficio Nro. 181-2017-PPM/MPC, presentado por la Procuradora Publico Municipal de la Entidad; Memorándum N° 848-GM/MPC-2017, emitido por el Gerente Municipal; Informe N° 032-OGA/LOG/MPC-2018, del Director de la Oficina de Logística; Informe N° 36-2018-OGA/MPC, de la Directora de la Oficina General de Administración; Informe N° 059-2018-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 04-2018-GM/MPC, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante Oficio Nro. 181-2017-PPM/MPC, la Procuradora Publico Municipal de la Entidad, pone de conocimiento de Gerencia Municipal, el Acta de Conciliación N° 033-2017/CCS, de fecha 13 de septiembre de 2017, suscrito en el Centro de Conciliación Solucionadora (Conciliadora Extra Judicial Kathy Yesika Sánchez Baca), entre la Municipalidad Provincial del Cusco, representado por Zoraida Pillco Huillcahuaman - Procuradora Publico Municipal y la empresa SCHREDER PERU S.A., representado por su Apoderados LUCIEN JEAN BONHOMMET SOBERON y ALEJANDRA TOUTIN HONORES, con la finalidad de que disponga a las áreas competentes procedan bajo responsabilidad a dar cumplimiento de dicho acuerdo conciliatorio en los términos establecidos en dicha acta. Desprendiéndose de dicha acta los siguientes acuerdos: 1) Aceptar las luminarias de: SCHREDER TECEO 2/72 LEDS/350 mA, Flujo luminoso (luminaria): 10200lm, Potencia de luminaria: 78.0 W, Óptica para alumbrado público, señalando como Plazo de entrega máximo para el 11 de diciembre de 2017. 2) Una vez entregadas las luminarias materia de acuerdo conciliatorio, dentro del plazo establecido por Ley se emita el acta de conformidad por parte del área usuaria y se procederá al pago respectivo por la instancia correspondiente. 3) La Entidad declarara la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 238-GM/MPC-2017, una vez otorgada la conformidad por parte del área usuaria. 4) Una vez entregadas las luminarias materia del presente acuerdo conciliatorio y emitido el acta de conformidad por parte del área usuaria, la empresa Schreder Perú S.A. se desistirá del proceso arbitral instado ante el OSCE en la Ciudad de Lima contenido en el expediente N° 1552-2017. (...);

Que, según Memorándum N° 848-GM/MPC-2017, el Gerente Municipal, dispone a Gerencia de Infraestructura el cumplimiento de los acuerdos arribados en la citada acta, bajo responsabilidad, (...);





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, a través del Informe N° 032-OGA/LOG/MPC-2018, del Director de la Oficina de Logística, solicita la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 238-GM/MPC-2017; ello tomando en consideración, que el área usuaria otorga la conformidad correspondiente, (...);

Que, de acuerdo al Informe N° 36-2018-OGA/MPC, la Directora de la Oficina General de Administración, remite dicho expediente a Gerencia Municipal, para la emisión del acto resolutorio que declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 238-GM/MPC-2017, (...);

Que, a través del Informe N° 059-2018-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la declaración de Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 238-GM-2017/MPC, en mérito al acuerdo total adoptado en la citada Acta de Conciliación, (...); señalando además, que la Resolución de Gerencia Municipal N° 238-GM-2017/MPC, por la cual se resuelve el Contrato N° 106-GM-2016/MPC, de fecha 08 de noviembre de 2016, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 032-2016/MPC, Adquisición de ciento veintisiete (127) unidades de luminarias para alumbrado público con equipo y lámpara LED mayor a 78 W (según especificaciones técnicas), para la meta: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. TÚPAC AMARU ENTRE EL JR. MATEO PUMACAHUA Y EL BYPASS DE LA PROLONGACIÓN AV. TÚPAC AMARU DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PROVINCIA DE CUSCO - COMPONENTE ELÉCTRICO", fue emitida de conformidad a lo regulado por la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, la Oficina General de Asesoría Legal, no ha intervenido en el procedimiento conciliatorio celebrado entre la Municipalidad Provincial del Cusco y la empresa SCHREDER PERU S.A., por no ser de su competencia;

Que, según Informe N° 04-2018-GM/MPC, el Gerente Municipal, solicita la emisión del acto resolutorio que declare la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 238-GM-2017/MPC, en mérito al acuerdo total adoptado en el Acta de Conciliación antes referida, (...);

Que, el artículo 18° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, señala: "El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.";

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, señala: "El acuerdo conciliatorio es fiel expresión de la voluntad de las partes y del consenso al que han llegado para solucionar sus diferencias. El Acta de conciliación que contiene dicho acuerdo está sujeta a la observancia de las formalidades previstas en el Artículo 16 de la Ley bajo sanción de nulidad. (...)". Igualmente, el artículo 22° del citado Reglamento, señala: El acta que contiene el acuerdo conciliatorio debe precisar los acuerdos ciertos, expresos y exigibles establecidos por las partes. (...);

Que, el acta de acuerdo conciliatorio, al ser un Título de Ejecución, cuenta con los siguientes efectos de la cosa juzgada: solución del fondo de la controversia, imposibilidad de revisión judicial de esa controversia resuelta de manera previa, y la obligatoriedad del cumplimiento de los acuerdos plasmada en la posibilidad de acudir a la vía de ejecución de resoluciones judiciales en caso de incumplimiento;

Que, el Acta de Conciliación N° 033-2017/CCS, de fecha 13 de septiembre de 2017, emitido por el Centro de Conciliación Solucionadora, al contener un acuerdo total, con el que las partes Municipalidad Provincial del Cusco y empresa SCHREDER PERU S.A, solucionan su conflicto de intereses, se da por concluido el procedimiento conciliatorio, teniendo éste la calidad de una sentencia judicial. En el extremo de acuerdo conciliatorio total, el numeral 3 del considerando primero, la Entidad, se compromete a declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 238-GM/MPC-2017, una vez otorgada la



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

conformidad por parte del área usuaria. Revisado el expediente, en éste obran las Actas de Conformidad de Recepción de Materiales N° 1845 y N° 1846 del 18.12.2016, las cuales se encuentran suscritas por el Residente de Obra - Ing. Franklin Baca Chariarse, Supervisor de Obra - Ing. Erwin Follana Loaiza y Almacenera de Obra - Giovana Chacón Palomino, documento a través del cual se entendería que el área usuaria da la conformidad de la recepción del bien;

Que, dentro de ese contexto y en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Municipalidad Provincial del Cusco a través de la Procuradora Público Municipal y la empresa SCHREDER PERU S.A., procede la declaración de Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 238-GM/MPC-2017;

Que, finalmente existiendo presunciones de haberse incurrido en faltas administrativas pasibles de ser sancionadas, copia del presente deberá ser remitido a Secretaría Técnica, designado por el Titular de la Entidad para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por la nulidad acaecida;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 238-GM-2017/MPC, que resuelve el Contrato N° 106-GM-2016/MPC, de fecha 08 de noviembre de 2016, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 032-2016/MPC, Adquisición de ciento veintisiete (127) unidades de luminarias para alumbrado público con equipo y lámpara LED mayor a 78 W (según especificaciones técnicas), para la meta: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. TÚPAC AMARU ENTRE EL JR. MATEO PUMACAHUA Y EL BYPASS DE LA PROLONGACIÓN AV. TÚPAC AMARU DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PROVINCIA DE CUSCO - COMPONENTE ELÉCTRICO", ello en cumplimiento al Acta de Conciliación N° 033-2017/CCS, de fecha 13 de septiembre de 2017 y conforme a los considerandos establecidos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica (1) para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por la nulidad acaecida.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALCALDE
CARLOS MOSCOSO PEREA



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

SECRETARIO GENERAL
Emerson W. Loaiza Peña

(1) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
Artículo 92. Autoridades

- Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:
- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
 - b) El Jefe de Recursos Humanos.
 - c) El Titular de la Entidad.
 - d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la Entidad, el secretario técnico puede ser un servidor civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. **El secretario técnico es el encargado de precalficar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública.** No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaria técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

